



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ENERO 31 DE 2024

A Despacho para informarle al señor Juez que el apoderado de la demandante en el proceso con radicado **2013-00015**, solicita que se embarguen bienes denunciados como de propiedad de la entidad demandada mediante escrito adjunto. Igualmente se encuentra adosado un poder otorgado por el representante legal de la entidad demandada al abogado CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No 0 4 7

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELOISA ANCHICO DE PADILLA

DEMANDADO: BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP

RADICACIÓN: 2013-00015-00

Teniendo en cuenta que el abogado que representa los intereses del extremo demandante en el proceso de la referencia, persigue el embargo de los bienes denunciados como de propiedad de la entidad demandada BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE por concepto de rendimientos derivados del recaudo por concepto de servicio público de aseo, realizado por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. “EPSA E.S.P.” o quien haga sus veces, en desarrollo del contrato de FIDUCIA celebrado entre la demandada y la

empresa FIDUCENTRAL S.A., este Despacho advierte que mediante auto sin número adiado el 9 de julio de 2018 NEGÓ el Decreto de la medida cautelar formulada por la parte actora -(VER CDNO. PRINCIPAL PDF 01 PAG. 3 - PETICIONES Y ACTUACIONES), el cual se mantuvo incólume con sustento en un extenso análisis jurisprudencial y normativo mediante auto interlocutorio número 345 del 27 de julio de 2018 obrante en el mismo folio, siendo este posteriormente sometido al control de legalidad en sede de apelación por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, instancia superior que confirmó dicha decisión. Por tal razón, el Despacho habrá de denegar dicha solicitud dado que guarda identidad de objeto y de partes con la decisión ya adoptada.

De igual manera acontece con el numeral “2” del escrito petitorio dado que el pretendido embargo de remanentes resultantes en “OTROS PROCESOS EJECUTIVOS” contra la entidad BUENAVENTURA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP, adolece de información que permita conocer los procesos allí anunciados.

En cuanto al poder allegado por la parte pasiva, habrá de impartírsele el trámite legal que corresponde reconociéndole la debida personería al profesional designado en los términos señalados por su mandante.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

1º.- DENEGAR la petición de medidas cautelares presentada por el apoderado judicial que representa los intereses de la parte demandante, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

2°).- RECONOCER personería suficiente al doctor CHRISTIAN JOHAN ALOMIA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.378.132 y Tarjeta profesional de abogado No. 227.213 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en representación de la entidad demandada, en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6ebc7d581f79972d590e2e223154e7ef2c250dfc40c33e725c51e6d3b3dcbc**

Documento generado en 31/01/2024 10:34:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>